

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2000-0509
(MENOR CUANTIA)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo concerniente a la notificación del acreedor hipotecario, el avalúo catastral del bien perseguido dentro del presente asunto, la solicitud de nulidad propuesta por la demandada y la solicitud de suspensión del proceso por el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

Previo a resolver las solicitudes de marras, esta sede judicial considera menester requerir al Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, a fin de que remitan copia de la decisión mediante la cual se aceptó la apertura del trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante.

Oficiese en tal sentido; una vez recibida la información solicitada, ingrésese nuevamente el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, is written over the printed name.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE NOVIEMBRE
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

REF. SUCESIÓN
RAD. 2003-0207

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de los demás herederos de la señora ROMELIA ORTIZ DE MEDINA, el memorial allegado por el apoderado judicial de las señoras ANGELINA MEDINA ORTIZ y CARMEN ALICIA BASTOS ORTIZ.

Igualmente, córrase traslado del mismo por el término de tres (3) días, a fin de que manifiesten lo que consideren pertinente. Vencido dicho término, ingrésese nuevamente el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, is written over the printed name.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE NOVIEMBRE
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2013-0189
(MENOR CUANTIA)

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita el remate del bien inmueble perseguido dentro del presente proceso.

Revisado el plenario, el Despacho observa que el avalúo del predio por el cual se solicita la almoneda, se realizó en el 2015, por lo que se abstendrá de fijar fecha para la diligencia deprecada y a fin de evitar un desmedro económico con respecto a la parte demandada, ordena actualizar el avalúo del predio perseguido dentro del asunto de la referencia.

Para efecto de lo anterior, se ordena oficiar al IGAC a fin de que expida el certificado catastral del bien inmueble ubicado en la Av. 6 No. 5-45 del Barrio San Luis de esta ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-54339.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke on the right side, positioned over the printed name.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE NOVIEMBRE
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 540014022701-2015- 00144- 00
DEMANDANTE: JOSE ANGEL TUTA RAMIREZ
DEMANDADO: VICTOR MANUEL ORJUELA
VILLAMIZAR

Verificado minuciosamente el plenario del expediente se observa que el bien inmueble objeto de cautela no se encuentra debidamente secuestrado, de ahí, que no se accederá a darle trámite al avalúo catastral allegado, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2015-0612
(MENOR CUANTIA)

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela dentro del presente asunto, el cual es de propiedad de la demandada DONELIA GAMBOA GAMBOA.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día MARTES CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 3 P.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del siguiente inmueble:

1) Ubicado en la Calle 19 No. 0E-199, según catastro, Calle 30N No. 21-03 del Barrio La Laguna, Ospina Pérez de esta ciudad, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-210050 y Predial No. 01-04-00-00-0796-0047-0-00-00-0000, alinderado así: NORTE: En 9,2 metros con Calle 30N o Calle 19 según el barrio; SUR: En 10,5 metros con el Lote B; ORIENTE: En 17,67 metros con la Av. 21 o Av. 0 según el Barrio; y, OCCIDENTE: En 16,47 metros con el Lote 39 de la misma manzana, y de propiedad de la demandada DONELIA GAMBOA GAMBOA.

El inmueble fue avaluado por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$143'625.000.00.), por ende la base para licitar es de CIEN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$100'537.500.00.).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$57'450.000.00.).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE NOVIEMBRE
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 540014053004-2015-00923
DEMANDANTE: JUAN JOSE BELTRAN GELVEZ
DEMANDADO: GISEL PAOLA DE ALBA

Debido a que la parte actora allegó el respectivo avalúo catastral emitido por el instituto Geográfico Agustín Codazzi, por tanto se corre traslado al bien inmueble objeto de cautela con folio de matrícula No 260-242463 de conformidad con el código general del proceso artículo 444 numeral 2 se le corre traslado por (10) días, advirtiendo a las partes en el proceso, que en concordancia con el artículo 444 numeral 4 del CGP el valor catastral del inmueble se aumentara en un (50%) arroja \$150.186.000.

Por lo expuesto el juzgado cuarto civil municipal de Cúcuta

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado a la parte demandada del avalúo del bien inmueble objeto de cautela del folio de matrícula No. 260-244090 por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P, de acuerdo a lo expuesto en la parte m

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189003-2016-00780-00
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: WILLIAM ARIAS ARIAS

Teniendo en cuenta, lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora mediante escrito que antecede, se dispone a oficiar al Instituto geográfico Agustín Codazzi de la ciudad, para que a costa de la parte demandante expida certificado de avalúo catastral del bien objeto de cautela bajo folio de matrícula No 260-243171 que se encuentra debidamente embargado y secuestrado para lo estipulado en el código general del proceso artículo 444 numeral 4 ofíciase.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 14 DE NOVIEMBRE DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil Diecisiete (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053004 2017 00377 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: CARLOS ANDRES PATIÑO PICON

Debido que la parte activa allega el avalúo comercial emitido por el dictamen pericial, por lo tanto, es del caso otorgar traslado al avalúo del bien inmueble objeto de cautela bajo folio de matrícula inmobiliaria No 260-244090 con lo estipulado en el código general del proceso artículo 444 se le corre traslado por diez (10) días advirtiéndole a las partes procesales que conforme al estudio allegado por la parte demandante se manifiesta en relación al artículo 444 numeral 4 del CGP el valor que se tendrá en cuenta dado que favorece más a la parte actora es el comercial (\$107.800.000)

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado a la parte demandada del avalúo del bien inmueble objeto de cautela del folio de matrícula No. 260-244090 por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 14 DE NOVIEMBRE DE 2019.



CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

REF. SUCESIÓN
RAD. 2017-0844

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el memorial allegado por el apoderado judicial de la interesada dentro del presente mortuario, mediante el cual allega copia de la sentencia proferida por la Sala Única de Decisión del Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, dentro de la Acción de Reparación Directa, radicada bajo el número 2011-00002.

Igualmente, se fija el día LUNES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 3 P.M., como fecha y hora para continuar con la diligencia de inventario y avalúos dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke, is written over the printed name.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE NOVIEMBRE
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-0961
(MINIMA CUANTIA)

Mediante escrito que antecede, el extremo activo manifiesta que no ha sido posible realizar el avalúo pericial de las mejoras objeto de cautela, en la medida que las personas que residen en aquellas, han impedido el ingreso del perito.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 229 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 233 de la misma codificación, dispone requerir a la señora ESTELA BARON MONTEREY, a fin de que preste toda la colaboración necesaria para que el perito pueda realizar la experticia a fin de avaluar las mejoras ubicadas en la Av. 7 No. 2-42 del Barrio Chapinero de esta ciudad.

Se le advierte a la demandada que en caso de que impida la práctica del dictamen, podrá hacerse acreedora a una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales y además, que esta sede judicial podrá adoptar las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke, is written over the printed name.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE NOVIEMBRE
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-0969
(MINIMA CUANTIA)

Mediante Oficio No. 2941 proveniente del Juzgado Treinta Civil Municipal de Bogotá, se solicita el embargo del remanente de los bienes de propiedad de los demandados EDISON LA MEJOR INGENIERIA S.A., TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA.

Teniendo en cuenta que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 466 del Código General del Proceso, el Despacho accede a tomar nota del embargo de remanente que resultare o de los bienes que llegares a resultar desembargados dentro del presente asunto, respecto de las sociedades TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA; correspondiéndole el primer turno.

Ahora bien, no se accede a tomar la nota de embargo de remanentes de la sociedad EDISON LA MEJOR INGENIERIA S.A., toda vez que ésta no hace parte del extremo pasivo del presente proceso.

Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, is written over the printed name.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE NOVIEMBRE
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD. 2018-0792
(MINIMA CUANTIA)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la excusa que presenta el apoderado judicial de la demandada, señora TRINIDAD MOROS MERCHAN, por su incomparecencia a la diligencia realizada el pasado 4 de septiembre de 2019.

Para decidir se tiene como con auto del 29 de abril de 2019, se fijó como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el cual fue notificado por anotación en estado el treinta del mismo mes y año.

Dicha diligencia no fue posible realizarse en razón a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado del extremo pasivo, por razones de salud que le impedían asistir a la misma (Fols. 173 y 174), por lo que el Despacho accedió al aplazamiento y fijó nueva fecha y hora para realizar la misma, el 4 de septiembre de 2019 a las 3 p.m. (Fol. 76); a esta diligencia no compareció la señora TRINIDAD MOROS MERCHAN, quien, a través de su apoderado judicial, allega memorial presentando excusas por su incomparecencia, indicando que lo motivó la incapacidad que por razones de salud le fue expedida una incapacidad médica por 20 días a partir del 26 de agosto de 2019.

Sea lo primero advertir que, conforme lo dispuesto en el Inciso Tercer del Numeral 3° del precitado Artículo 372, la señora MOROZ MERCHAN contaba con tres (3) días para poder presentar las justificaciones que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito por su inasistencia, término éste que inició el 5 de septiembre de 2019 y feneció el 9 de septiembre de 2019 y la demandada presentó su justificación el 9 de septiembre de 2019, es decir, dentro del término procesal pertinente.

Entonces, acompañada la excusa de marras con la norma en comento (Inc. 3° Num. 3° Art. 372 C.G.P.), se puede afirmar sin dubitación alguna que la excusa no cumple las exigencias allí establecida, por cuanto la misma no se funda en un caso de fuerza mayor o caso fortuito, pues si bien es cierto que la misma se funda en una incapacidad por razones de salud, no es menos cierto que la incapacidad le fue otorgada desde el 26 de agosto de 2019, es decir, con antelación suficiente para haber solicitado los recursos tecnológicos para lograr la comparecencia de la demandada y así escucharle en interrogatorio de parte, sin embargo, la misma esperó hasta tres días después de la audiencia para dar a conocer al Despacho su estado de salud y así excusarse por su incomparecencia, lo que, se itera sin el ánimo de resultar tautológico, no se puede tener como caso fortuito o fuerza mayor, pues al haber sido incapacitada 8 días antes de la audiencia, no se puede tener como un evento imprevisible o irresistible.

Por lo anterior, se ha de presumir por ciertos los hechos en que se fundan la demanda y además, se impone, a la señora TRINIDAD MOROS MERCHAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 37'217.803, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual equivale a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$4'140.580.00.), suma ésta que deberá ser pagada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de remitirse copia de la providencia a la sección de cobro coactivo de Administración Judicial del Norte de Santander, para lo de su cargo.

Igualmente, se fija como nueva fecha y hora para continuar con la diligencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día JUEVES VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 9 A.M.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la excusa presentada por la demandada TRINIDAD MOROS MERCHAN, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: PRESUMIR por cierto los hechos en que se funda la demanda contra el señor JOSÉ VICENTE PORRAS MUÑOS, siempre que sean susceptibles de confesión.

TERCERO: IMPONER a la señora TRINIDAD MOROS MERCHAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 37'217.803, la multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la

cual equivale a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$4'140.580.00.), suma ésta que deberá ser pagada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de remitirse copia de la providencia a la sección de cobro coactivo de Administración Judicial del Norte de Santander, para lo de su cargo.

CUARTO: FIJAR como nueva fecha y hora para continuar con la diligencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día JUEVES VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 9 A.M.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia, conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE NOVIEMBRE
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. SUCESIÓN
RAD. 2018-0924
(MINIMA CUANTIA)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de resolver lo que en derecho corresponda respecto del trabajo de partición presentado por el apoderado judicial de los interesados dentro del presente mortuorio.

Revisado el plenario, el Despacho observa que se han agotado en debida forma todas las etapas del proceso y además que el trabajo de partición se ajusta a la ley, del cual se corrió traslado sin que las partes presentaran objeción alguna.

Por lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el Numeral 2° del Artículo 509 del Código General del Proceso, dispone aprobar en todas sus partes el trabajo de partición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a los folios 45 al 48 del expediente.

Por lo anterior, se dispone oficiar a la AFP Porvenir y al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito, remitiéndoles copia auténtica de la presente sentencia, así como de los inventarios y avalúos y el del trabajo de partición, previo el pago de los emolumentos necesarios para tal fin.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander – Administrando Justicia, en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,*

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OFICIAR a la AFP Porvenir y al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito, remitiéndoles copia auténtica de la presente sentencia, así como de los inventarios y avalúos y el del trabajo de partición, previo el pago de los emolumentos necesarios para tal fin.

TERCERO: NOIFICAR ésta providencia conforme lo dispone el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE NOVIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-0963
(MINIMA CUANTIA)

Mediante Escrito que antecede, la parte demandante solicita ampliar la medida cautelar respecto de la demandada DORYS YANETH LUNA SANGUINO y con relación a la demandada MARINA CUADROS MAYORGA, se decreta medida cautelar.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: AMPLIAR al 50% el embargo y retención del salario devengado por las señoras DORYS YANETH LUNA SANGUINO, como empleada de la Alcaldía de Villa del Rosario, limitando la medida a la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$20'230.000.00.).

Para tal efecto, se ordena comunicar la presente medida al Pagador de la mencionada entidad, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario devengado por la señora LUZ MARINA CUADROS MAYORGA, como empleada de la Alcaldía de Villa del Rosario, limitando la medida a la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$20'230.000.00.).

Para tal efecto, se ordena comunicar la presente medida al Pagador de la mencionada entidad, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE NOVIEMBRE
DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0929
(MINIMA CUANTIA)

La señora NIDIA REYES PABON, actuando a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra el señor ALIRIO ANTONIO AREVALO RAMIREZ, la cual fue subsanada de manera oportuna.

Revisada la demanda, el Despacho observa que cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 422 de la misma codificación, el Despacho accede a librar el mandamiento.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor ALIRIO ANTONIO AREVALO RAMIREZ, pagar a la señora NIDIA REYES PABON, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en el Contrato de Prenda sin Tenencia del 17 de octubre de 2018, por concepto de capital la suma de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS (\$23'000.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 23 de septiembre de 2014 y hasta el 7 de noviembre de 2019, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor ALIRIO ANTONIO AREVALO RAMIREZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE NOVIEMBRE
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0929
(MINIMA CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares sobre el automotor de propiedad del demandado, sin embargo, no indica en donde se encuentra inscrito el automotor, información necesaria para poder acceder a la petición de marras.

Por lo anterior, no se accederá a decretar las medidas cautelares deprecadas hasta tanto no se aclare dicho aspecto.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the printed name of the judge, Carlos Armando Varón Patiño.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE NOVIEMBRE
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

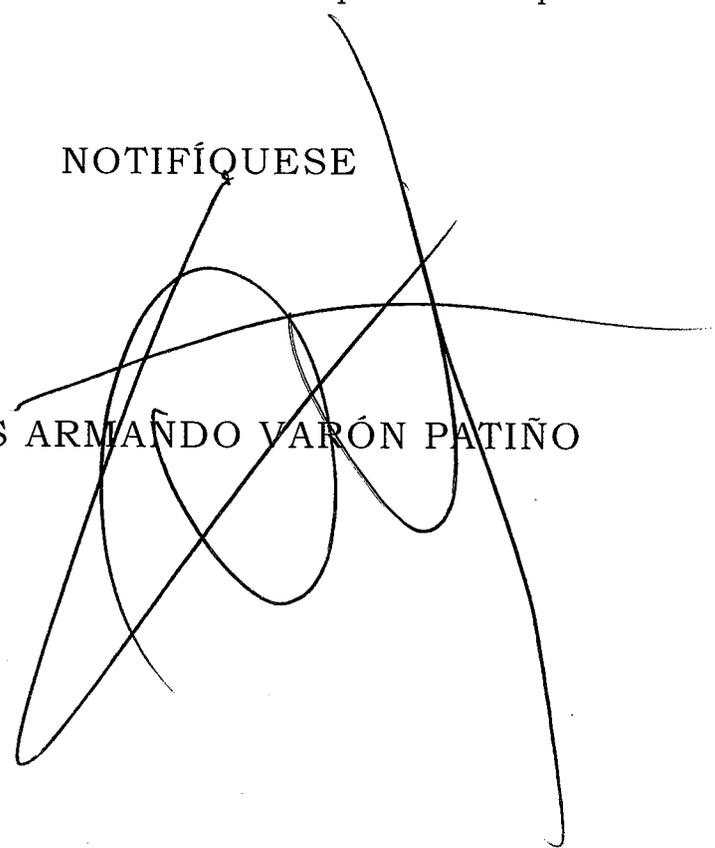
REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0050
(MINIMA CUANTIA)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, para los efectos de lo contemplado en el Segundo Inciso del Artículo 40 del Código General del Proceso, las resultas del Despacho Comisorio No. 045 proveniente de la Inspección Especial de Policía de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the printed name of the judge. The signature consists of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE NOVIEMBRE
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0050
(MINIMA CUANTIA)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante, el contenido del memorial presentado por el ejecutado KEVIN ALEXANDER VILLAMIZAR NAVARRO, a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Por otra parte, se requiere al extremo actor a fin de que en el término de treinta días, notifique el mandamiento de pago a la demandada MÓNICA LILIANA VILLAMIZAR GOMEZ, so pena de aplicarse la sanción procesal contemplada en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente se reconoce a la Dra. MARIA LORENA MENDEZ REDONDO, como apoderada judicial sustituta de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE NOVIEMBRE
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. DESPACHO COMISORIO
RAD. 2019-0998

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia proveniente del Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, proferido dentro del proceso Liquidación de Sociedad Conyugal adelantado por JOSE ERNESTO MONCADA PARADA, contra la señora MARIA DEL CARMEN BOTELLO MARTINEZ, mediante el cual nos comisionan para la práctica de la diligencia de secuestro de las mejoras construidas sobre el lote de terreno ubicado en la Calle 16HN No. 15-115 del Barrio Brisas del Aeropuerto de esta ciudad.

Comoquiera que este Juzgado resulta competente para evacuar el Despacho Comisorio de marras, se dispone auxiliar el mismo, fijando el día VIERNES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 9 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo la aludida diligencia de secuestro; para tal efecto, se procede a designar como secuestre al señor AUTBERTO CAMARGO DÍAZ, quien puede ser ubicado en la Av. 2E No. 6-91 Segundo Piso del Barrio Popular de esta ciudad.

Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke, is written over the printed name of the judge.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE NOVIEMBRE
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0999
(MINIMA CUANTIA)

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y comoquiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander* -

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 17A No. 17-08 del Barrio Circunvalación de esta ciudad, de propiedad de la señora MARIA HILDA JAIMES DE BONILLA e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-91990.

Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor Marca CHERY, Clase Automóvil, Modelo 2014, Color Amarillo, Placas WHT-569, Servicio Público y de propiedad del señor LUIS IGNACIO BONILLA JAIMES.

Oficiese en tal sentido al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de El Zulia, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que los señores LUIS IGNACIO BONILLA JAIMES y MARIA HILDA JAIMES DE BONILLA, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BCSC, BOGOTA, DAVIVIENDA, POPULAR, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA, CITIBANK, AV VILLAS, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, CORPBANCA,

COLPATRIA, PICHINCHA y BANCAMIA, limitando la medida a la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$25'900.000.00.).

Líbrese senda comunicación dirigida a los señores gerentes de dichas entidades, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE NOVIEMBRE
DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0999
(MINIMA CUANTIA)

La sociedad FINANZAR S.A.S., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libere mandamiento de pago contra los señores LUIS IGNACIO BONILLA JAIMES y MARIA HILDA JAIMES DE BONILLA.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores LUIS IGNACIO BONILLA JAIMES y MARIA HILDA JAIMES DE BONILLA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad FINANZAR S.A.S., por concepto de capital vertido en el Pagaré obrante al folio 2, por concepto de capital, la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$14'560.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 13 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores LUIS IGNACIO BONILLA JAIMES y MARIA HILDA JAIMES DE BONILLA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. ALFA LOPEZ DIAZ, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE NOVIEMBRE
DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA